

## RESUMEN REGLAMENTARIO

- Proyectos de Resolución
  - Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.
    - Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la UGPP conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 178 de la ley 1607 de 2012.
- Concepto
  - Ministerio de Salud y Protección Social.
    - Clarifica el tratamiento que han de recibir los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, cuando el pago de los mismos ha sido ordenado judicialmente.

## RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Suprema de Justicia
  - Casación, Sala de Casación Laboral
    - Sentencia SL 1107-2018, Radicación No. 53597.

La Corte Suprema de Justicia versa sobre aspectos relevantes sobre la **compatibilidad** de la **pensión de vejez y la pensión de jubilación** de la legislación anterior.

Dijo la Corte que la pensión de jubilación reconocida al actor fue consecuencia de los servicios prestados al Estado, y por tanto dicha pensión no le impedía acceder a otra pensión de vejez por cotizaciones efectuadas al Instituto de Seguros Sociales por parte de empleadores del sector privado.

Conforme el estudio de la Corte, concluyó que para el caso del demandante, es tenemos dos pensiones que tienen origen y regulaciones diferentes, que la hacen jurídicamente compatibles, toda vez que la primera corresponde a una **pensión de jubilación otorgada por normatividad anterior a la Ley 100 de 1993**, y obviamente por los servicios prestados a una entidad del Estado, y la de vejez que se está reclamando, corresponde según el Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), a la que surge por virtud de los aportes de relaciones laborales privadas.

- **Corte Suprema de Justicia**
  - **Casación, Sala de Casación Laboral**

- Sentencia SL300-2018, Radicación No. 53597.

La Corte Suprema de Justicia versa sobre aspectos relevantes sobre el principio de condición más beneficiosa en el marco de una solicitud de pensión de sobrevivientes.

Dijo la Corte que el derecho a la pensión de sobrevivientes debe ser dirimido a la luz de la norma que se encuentra vigente al momento de la muerte del afiliado o pensionado. Por ello, tal y como lo señaló el Tribunal, la disposición que regula el asunto es el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, cuyos requisitos no cumplió la causante pues durante los tres años anteriores al deceso no cotizó el número de semanas mínimo requerido por la citada disposición y tampoco era viable aplicar el principio de la condición más beneficiosa, ya que no cumplía los requisitos jurisprudenciales para poder acceder a dicha prestación con una normatividad anterior.